



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00047239- -NEU-SGSP - PERDON ADMINISTRATIVO - VALERIA SOLEDAD MEZA

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00047239- -NEU-SGSP mediante el cual la señora **VALERIA SOLEDAD MEZA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2022-02546171- -NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de enero de 2024 la señora Valeria Soledad Meza solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la Institución Policial;

Que en su presentación expresó los motivos de su petición, refiriendo a situaciones personales;

Que surge de los antecedentes que mediante Nota N° 110/22 de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía se elevaron las actuaciones a la Asesoría Letrada General de dicho organismo informando que *“Habiéndose efectuado un control en los Legajos del Personal Policial se detectó que la Cabo MEZA Valeria Soledad (...) registra en el período comprendido entre el 07/12/2021 al 07/12/2022, un total de SETENTA Y CUATRO (74) días de Arresto policial...”*;

Que se informó que los referidos días se encontraban discriminados del siguiente modo, veinte (20) días de arresto por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-2-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP), siendo notificada de dicha medida el 07 de diciembre de 2021; y dieciocho (18) días de suspensión de empleo por incurrir en la comisión de la falta prevista en los artículos C-1-3 y A-2-6 del mismo cuerpo reglamentario, siendo notificada de dicha medida el 02 de noviembre de 2022;

Que asimismo luce tramitación de la actuación sumaria disciplinaria caratulada “Meza Valeria Soledad (Cabo) S/ Pta. Transgresión Art. C2-3 del R.R.D.P.”, Preventivo N° 1408/21 de la División Tránsito Centenario, por medio de la que se la sancionó con veinte (20) días de arresto, mediante Disposición Interna N° 104/21 de la Dirección Tránsito Neuquén de fecha 06 de diciembre de 2021, por encontrarla administrativamente responsable de incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-2-3 del RRDP, siendo notificada de dicha medida el día 07 de diciembre de 2021;

Que a su vez por sumario administrativo caratulado “Meza Valeria Soledad (Cabo) S/Pta. Transgresión

Arts. C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P, Preventivo N° 3514/21 de la Dirección de Asuntos Internos, fue sancionada a través de la Resolución N° 1451/22 de Jefatura de Policía de fecha 21 de octubre de 2022, con dieciocho (18) días de suspensión de empleo por incurrir en las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del RRDP. Ello fue notificado en fecha 02 de noviembre de 2022;

Que previo Dictamen DICT-2023-00018932-NEU-POLICIA de la Asesoría Letrada General, por Resolución N° 008/23 de la Jefatura de Policía del 04 de enero de 2023, se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía de la Cabo Meza, por encuadrar su situación en las previsiones de los artículos 26° del RRDP, 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP) y 56° inciso a) in fine de la Ley 715;

Que por Dictamen DICFC-2023-107-E-NEU-LYT#MSEG del 15 de mayo de 2023, la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la ex Secretaría de Seguridad, entendió que correspondía dar continuidad al trámite de destitución por cesantía;

Que consecuentemente, mediante Decreto DECTO-2023-1870-E-NEU-GPN del 29 de septiembre de 2023, se dispuso la destitución por cesantía de la Cabo Meza, por encuadrar su situación en las previsiones de los artículos 26° del RRDP, 32° del RAAP y 56° inciso a) in fine de la Ley 715, “...sanción supeditada a ulterior reagravamiento de las resultas del Sumario Administrativo, ordenado mediante Disposición N° 317/22 “DAI-SS” de fecha 19 de septiembre de 2022, instruido bajo Preventivo N° 2709/22 “DAI” de fecha 05 de octubre de 2022, Expediente Interno 760/22 “DAI”...”;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a realizar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes la señora Meza solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la Institución Policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que surge del planteo efectuado que la señora Meza no cuestiona la legalidad de la sanción que se le

aplicó, sin embargo no se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten otorgamiento del perdón administrativo, ya que se advierte que inclusive la sanción quedó supeditada a ulterior reagravamiento de las resultas del Sumario Administrativo ordenado mediante Disposición N° 317/22 “DAI-SS” de fecha 19 de septiembre de 2022;

Que en mérito a lo desarrollado en el párrafo anterior, deviene abstracto el análisis de la reincorporación a la Institución Policial solicitado por la señora Meza;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por la señora Valeria Soledad Meza;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-23-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por la señora **VALERIA SOLEDAD MEZA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.